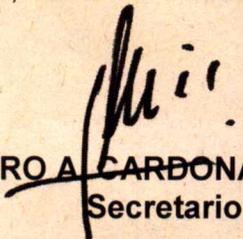


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 26/01/2024. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 01 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario8

Auto Interlocutorio No. 0120
Radicado: 2024-00027

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, febrero 01 de 2024

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS -Mínima cuantía-**, promovida por **DIANA MARCELA RODRIGUEZ VASQUEZ**, contra **FABIAN ANDRES ANGULO QUIÑONES**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 26 de Enero del año que avanza.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Debe aclarar presentar la liquidación de las pretensiones contenidas en los numerales 5 al 7, con el respectivo IPC por cada uno de los años pretendidos, que se ajuste al valor anotado en la pretensión # 8.
 - b. Debe dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 2º del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que indica:

(...)

ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(...) (Subrayado por el Despacho)

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS -Mínima cuantía-**, promovida por **DIANA MARCELA RODRIGUEZ VASQUEZ**, contra **FABIAN ANDRES ANGULO QUIÑONES**, por las razones expuestas en la parte motiva.

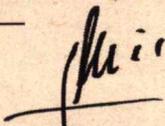
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al profesional **Juan Carlos Rodríguez Romero**, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.884.278, titular de la Tarjeta Profesional No 170091 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 005 de fecha 05 FEB 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario